

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000356 DE 2016**

11 AGO 2016

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,

y

CONSIDERANDO:

Que el señor GUILLERMO JOSE IZQUIERDO LOPEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.536.993, falleció en la ciudad de Montería - Córdoba, el 20 de abril de 2012, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA mediante Resolución No. 08987 del 19 de junio de 1981.

Que con ocasión del fallecimiento del señor GUILLERMO JOSE IZQUIERDO LOPEZ (q.e.p.d.), el 23 de diciembre de 2015, se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes, la señora LIRIS LUCIA BARAZARTE VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.996.830, en calidad de compañera permanente del causante, por medio de apoderada la abogada NORA MERCEDES VARGAS PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.471.205 y T.P No. 118.725 del C.S de la J.

Que mediante Resolución No. 000151 del 15 de abril de 2016, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA, negó la pensión de sobrevivientes solicitada por la señora LIRIS LUCIA BARAZARTE VELEZ.

Que la apoderada de la señora LIRIS LUCIA BARAZARTE VELEZ, se notificó del precitado acto administrativo el 3 de mayo de 2016, según acta que obra dentro de la carpeta pensional, en dicha acta se advirtió que contra la decisión adoptada por esta administración procedía el recurso de reposición, el cual debía ser presentado dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación, en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Que con escrito radicado en este Ministerio bajo el número 20163130143152 del 27 de mayo de 2016, la abogada NORA MERCEDES VARGAS PINEDA, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución 000151 del 15 de abril de 2016, manifestando su inconformidad respecto a la decisión adoptada por esta administración.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del recurso de reposición habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de

11

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo”

notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, so pena de que opere la firmeza del acto administrativo.

Que el artículo 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011 dispuso:

(...) **Artículo 77. Requisitos.**

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

Artículo 78. Rechazo del recurso.

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. “

Que de acuerdo con lo anterior tenemos que la abogada LIRIS LUCIA BARAZARTE VELEZ se notificó de la Resolución No. 000151 del 15 de abril de 2016, el 3 de mayo de 2016, por lo que el plazo legal para interponer el recurso de reposición venció el pasado 18 de mayo de 2016, sin embargo el recurso de reposición fue radicado en este Ministerio solo hasta el 27 de mayo de 2016, es decir cuando la Resolución No. 000151 del 15 de abril de 2016 se encontraba en firme en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que en consecuencia este despacho procede a rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000151 del 15 de abril de 2016.

Que respecto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, se le informa a la recurrente que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Resolución No. 0003 del 4 de enero de 2000, delegó al Secretario General el reconocimiento y ordenación del gasto por concepto de pensiones de jubilación que, de conformidad con las normas legales y convencionales, deba reconocer este Ministerio, así mismo disponer la sustitución de los derechos pensionales a que haya lugar, y en general, decidir y dictar todos los actos administrativos directos y conexos relacionados con la materia de esta delegación.

Que el inciso segundo del numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera expresa preceptúa:

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo"

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

...
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (subrayado fuera de texto)

Que según lo expuesto, el recurso subsidiario de apelación en contras de la Resolución No. 000151 del 15 de abril de 2016, no es procedente por tratarse de un acto administrativo emitido por delegación del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la abogada NORA MERCEDES VARGAS PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No.32.471.205 y TP No. 118.725 del C.S de la J, en contra de la Resolución No. 000151 del 15 de abril de 2016, que negó la pensión de sobrevivientes solicitada por la señora LIRIS LUCIA BARAZARTE VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.996.830, con ocasión del fallecimiento del señor GUILLERMO JOSE IZQUIERDO LOPEZ (q.e.p.d) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.536.993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

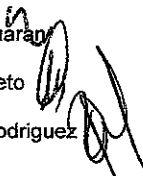
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 11 AGO 2016


ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: SCuaran 

Revisó: RPrieto

A,probó: ORodriguez

000459

000459

000459